

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Sentencia Partición – Liquidación 202200205

1. OBJETO A RESOLVER

Dispone el Despacho el estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conformada por los cónyuges separados de bienes MARTHA LILIANA AGUILAR REYES y JORGE DARIO BUITRAGO TORRES, presentado por el apoderado de la pareja, en cumplimiento de la autorización que se impartió en la diligencia de Inventario y Avalúos.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición del abogado de los señores MARTHA LILIANA AGUILAR REYES y JORGE DARIO BUITRAGO TORRES, el Despacho mediante auto de fecha 12 de abril de 2022, admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la mencionada pareja, disuelta por sentencia dictada por este mismo Despacho el 9 de marzo de 2022, mediante la cual se declaró la SEPARACIÓN DEFINITIVA DE BIENES adquiridos dentro del matrimonio civil celebrado el 31 de marzo de 2012 ante la Notaría única del Círculo de La Mesa, Cundinamarca. En la misma providencia se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en liquidación.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Vencido el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal BUITRAGO AGUILAR, sin que acudiera alguna persona o entidad, en audiencia celebrada el 15 de julio de 2022, se recibieron las actas de inventario y avalúos de los bienes sociales, dentro de las que se relacionó un (1) único bien inmueble como activo social, sin pasivos. En la misma diligencia se impartió aprobación a la relación de bienes y se autorizó al abogado de la pareja para realizar y presentar el trabajo de partición correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos separados de bienes se compone de un (1) inmueble, denominado Villa Juliana, ubicado en la Vereda Santa Lucía del municipio de Anapoima, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-9851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la sociedad conyugal, derivando los derechos gananciales que corresponden a la esposa MARTHA LILIANA AGUILAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REYES, como a su esposo JORGE DARIO BUITRAGO TORRES y adjudicando a cada uno de ellos, esos derechos sobre el bien social.

Confirmado que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores MARTHA LILIANA AGUILAR REYES y JORGE DARIO BUITRAGO TORRES, en pago de sus derechos gananciales, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4. DECISIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores MARTHA LILIANA AGUILAR REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.616.382 y JORGE DARIO BUITRAGO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86053671, presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria 166-9851. Para el efecto se ordena expedir los juegos de copias que los interesados requieran.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co